



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

RESOLUCIÓN N° 012 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 09 ENE. 2019

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1173-2018
CUT : 166235-2018
IMPUGNANTE : Agrícola del Chira S.A.
MATERIA : Licencia de Uso de Agua
ÓRGANO : AAA Jequetepeque - Zarumilla
UBICACIÓN : Distrito : Bellavista
 Provincia : Sullana
 Departamento : Piura



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por Agrícola del Chira S.A. contra la Resolución Directoral N° 1813-2018-ANA-AAA-JZ-V, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por Agrícola del Chira S.A. contra la Resolución Directoral N° 1813-2018-ANA-AAA-JZ-V de fecha 24.08.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, mediante la cual declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1355-2018-ANA-AAA JZ-V de fecha 12.06.2018, que resolvió declarar improcedente la solicitud de formalización de licencia de uso de agua para el predio denominado "Fundo San Vicente 1".

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Agrícola del Chira S.A. solicita que se declare fundado su recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 1813-2018-ANA-AAA-JZ-V.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que con la emisión de la Resolución Directoral N° 1813-2018-ANA-AAA-CH.CH se vulneró el principio del debido procedimiento; dado que, no se han valorado los hechos tal y como han sido demostrados, y se le ha negado el beneficio de acceder a la formalización de derechos de uso de agua en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA. Agrega, que su solicitud no es para obtener incrementos de las asignaciones de volúmenes de agua como erróneamente se señala, sino es para obtener la formalización de licencia de uso del agua con el que cuenta el bloque de 640 ha del fundo San Vicente (de permiso a una licencia de uso de agua); así como, licencia de uso de agua para el área de 84.83 ha que forma parte del Bloque de Riego La Limonera, la cual es un remanente adquirido con posterioridad a la formalización de dicho bloque y sobre la cual se viene pagando la tarifa de agua correspondiente.

4. ANTECEDENTES

4.1. Agrícola del Chira S.A. con el escrito ingresado el 14.05.2018, solicitó a la Administración Local de Agua Chira, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 058-2018-MINAGRI, acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua para el predio denominado "Fundo San Vicente 1".

4.1. Con el Informe Técnico N° 216-2018-ANA-AAA JZ- AT/DEPS de fecha 01.06.2018, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, concluyó lo siguiente:

a) "El recurrente solicita la formalización de uso de agua para su Fundo San Vicente en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA pretendiendo que se formalice un predio de 84.83 ha y se



cambie el permiso de uso de agua del predio de 640 ha a licencia de uso de agua, así como se incrementa el módulo de riego otorgado a 17 000 m³/ha/año.

- b) La R.J. N° 058-2018-ANA, fue emitida para formalizar los predios que vienen usando el agua y que no cuentan con derecho de uso de agua y el Fundo San Vicente comprende predios que ya cuentan licencia de uso de agua según la Resolución Directoral N° 562-2014-ANA-AAA JZ-V, así también predios que cuentan con permiso de uso de agua según la Resolución Administrativa N° 009-2012-ANA-ALA CHIRA, predios ubicados en el ámbito del bloque de riego La Limonera de la Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico Daniel Escobar; por lo que ya están formalizados.
- c) El módulo de riego otorgado en la licencia de uso de agua a los predios del Fundo San Vicente es de 15 709 m³/ha/año asignado al bloque de riego La Limonera y no se pueden incrementar volúmenes de agua mientras no se modifiquen los estudios de volúmenes de agua aprobados en el año 2009 en el valle del Chira".



- 4.2. Con el Informe Legal N°142-2018-ANA-AAA-JZ-AL/JVUB de fecha 08.06.2018, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla concluyó que:

"[...]

El administrado solicita otorgamiento de licencia de uso de agua, bajo los beneficios de la Resolución Jefatural 058-2018-ANA, indicando que, viene haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua desde el año 2009 sin afectar a terceros; sin embargo, de lo informado por el área técnica se tiene que, el predio Fundo San Vicente cuenta con permiso y licencias de uso de agua, no pudiéndose otorgar otro derecho para el mismo predio; asimismo se indica que, no se pueden incrementar dichos volúmenes de agua mientras no se modifiquen los estudios de volúmenes de agua aprobados en el año 2009 en el Valle Chira.

Del mismo modo, es necesario resaltar que, el citado dispositivo legal acotado por el recurrente, tiene por objeto la formalización de licencia de uso de agua a las organizaciones de usuarios de agua y prestadoras de servicios de saneamiento que usan el agua sin derecho, no correspondiendo dichos beneficios para el presente caso, por lo tanto, corresponde declarar la improcedencia de lo solicitado por el administrado".

- 4.3. Mediante la Resolución Directoral N° 1355-2018-ANA-AAA JZ-V de fecha 12.06.2018, notificada el 19.06.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla resolvió declarar improcedente la solicitud de licencia de uso de agua superficial para fines agrícolas presentada por Agrícola del Chira S.A.



Agrícola del Chira S.A. con el escrito ingresado el 11.07.2018, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1355-2018-ANA-AAA JZ-V, señalando entre otros que los informes que han servido de sustento para la emisión de la resolución materia de impugnación presentan errores facticos y de derecho.

- 4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla mediante el Informe Técnico N° 310-2018-ANA-AAA JZ-AT/DEPS de fecha 13.08.2018, concluyó entre otros que la administrada pretende en el presente procedimiento administrativo cambiar el permiso de uso de agua del predio 640 ha a licencia y obtener la licencia del predio de 84,83 ha que forma parte de un predio que ya cuenta con derecho de uso de agua.
- 4.6. Con el Informe Legal N° 392-2018-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ de fecha 23.08.2018, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla concluyó que debería declararse improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Agrícola del Chira S.A., debido a que los documentos y argumentos ofrecidos como nuevos medios de prueba ya han sido valorados en su momento para la emisión del acto administrativo recurrido.
- 4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 1813-2018-ANA-AAA-JZ-V de fecha 24.08.2018, notificada el mismo día, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Agrícola del Chira S.A., por no haberse sustentado en nuevo medio probatorio que permita cambiar la decisión inicial.



- 4.8. El 19.09.2018, Agrícola del Chira S.A. presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° Directoral N° 1813-2018-ANA-AAA-JZ-V, conforme a los argumentos indicados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.9. Agrícola del Chira S.A con el escrito ingresado el 18.10.2018 ante este Tribunal, solicitó que se le conceda una audiencia de informe oral.
- 4.10. Con la Carta N° 456-2018-ANA-TNRCH/ST de fecha 22.11.2018, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas comunicó a Agrícola del Chira S.A. la programación del informe oral para el día 06.12.2018.
- 4.11. El 06.12.2018 se realizó el informe oral, en el cual asistió en representación de Agrícola del Chira S.A., el ingeniero José Alberto Sáenz Vértiz, conforme se advierte de la constancia de asistencia al informe oral que obra en el expediente.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.



Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 1813-2018-ANA-AAA-CH.CH fue notificada válidamente a Agrícola del Chira S.A. el 24.08.2018, conforme obra en el expediente. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 18.09.2018, luego de lo cual, es decir el 19.09.2018, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

- 5.4. De la revisión del recurso de apelación presentado por Agrícola del Chira S.A., se advierte que éste fue presentado el 19.09.2018 cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 1813-2018-ANA-AAA-CH.CH; razón por la cual, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 012-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.01.2019 por los miembros integrantes del colegio de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

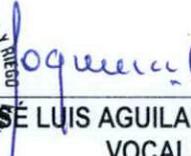
Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Agrícola del Chira S.A. contra la Resolución Directoral N° 1813-2018-ANA-AAA-CH.CH., por haberse presentado en forma extemporánea.



Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
FRANCISCO MAURICIO REVILA LOAIZA
VOCAL